

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL GABINETE DE SEGURIDAD PÚBLICA.

D. O. F. 6 de enero de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 7, 13, 26, 27, 29, 30 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención de los asuntos bajo su responsabilidad, fomentando una administración eficiente y coordinada que cumpla los objetivos que le han sido encomendados;

Que para ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga diversas facultades al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentra convocar a reuniones de Secretarios de Estado y demás funcionarios competentes cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

Que la seguridad pública es una de las exigencias más frecuentes y legítimas de la sociedad, en tanto que es tarea del Estado salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Que la seguridad pública es una tarea fundamental del estado mexicano en la que participan diversas dependencias del Ejecutivo Federal que en el ámbito de sus atribuciones deben contar con un mecanismo de coordinación que encamine las acciones de cada una para lograr un efectivo combate a la delincuencia;

Que la seguridad pública sólo se puede desarrollar a través de un esquema de coordinación de carácter permanente de las instancias del Poder Ejecutivo involucradas, en el que se favorezca la agilidad y la toma de decisiones directamente por el Presidente de la República, en conjunción con los responsables titulares de dichas instancias;

Que la experiencia recomienda la conformación de un Gabinete de Seguridad Pública, en el que participen las dependencias involucradas en el ramo, pero con estricto respeto a las atribuciones legales y ámbitos de competencia de las mismas y de otros esquemas de coordinación como podría ser el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicho Gabinete debe encargarse de las tareas de análisis y evaluación de las políticas y acciones gubernamentales en materia de seguridad pública que le corresponde ejecutar al Poder Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo 1.-** Se crea el Gabinete de Seguridad Pública como una instancia de coordinación de las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de seguridad pública, y estará integrado por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Comisionado de la Policía Federal Preventiva, y
- VI. El Subsecretario de Política Criminal, de la Secretaría de Seguridad Pública quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Se invitará como miembro permanente del Gabinete al Procurador General de la República.

**Artículo 2.-** El Gabinete estará presidido por el Presidente de la República y en sus ausencias, el Secretario de Seguridad Pública encabezará las reuniones.

A excepción de su Presidente, los integrantes del Gabinete no podrán designar suplentes.

**Artículo 3.-** Las funciones del Gabinete de Seguridad Pública son las siguientes:

- I. Funcionar como mecanismo de coordinación entre las dependencias del Poder Ejecutivo Federal involucradas en materia de seguridad pública;
- II. Propiciar la coordinación para conocer y evaluar los fenómenos delincuenciales de atención urgente, determinando en tiempo y forma las medidas y acciones procedentes para disuadir la comisión de los delitos;
- III. Definir las estrategias y políticas de coordinación en materia de seguridad pública de las dependencias del Ejecutivo Federal;
- IV. Impulsar y autorizar mecanismos de coordinación para el intercambio de información de seguridad pública con los gobiernos e instituciones extranjeros, respetando su competencia y la que corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal, para mejorar los sistemas en la materia;
- V. Establecer la política criminal en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo, para formular los planes y ejecutar de manera conjunta las acciones encaminadas a la disuasión del delito;
- VI. Definir los instrumentos de evaluación y seguimiento de las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública;
- VII. Aprobar las normas para su funcionamiento interno, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones y el Presidente de la República.

**Artículo 4.-** El Gabinete se reunirá por convocatoria directa de su Presidente, o por conducto del Secretario de Seguridad Pública y sus reuniones tendrán el carácter de reservado. Para el mejor conocimiento de los asuntos que se sometan a su competencia, podrá invitarse a los servidores públicos que se determine y en caso necesario se realizarán consultas a ciudadanos expertos e instituciones académicas y de investigación.

**Artículo 5.-** El Gabinete, a propuesta de sus integrantes, podrá constituir Comités interinstitucionales para el examen y atención especializada de los asuntos que por su importancia o características especiales así lo justifiquen. Su permanencia, integración y presidencia será determinada por el Gabinete. La coordinación de los Comités estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Gabinete.

Corresponderá a los Comités la preparación de informes, estudios y proyectos de propuestas relacionadas con acciones interinstitucionales que afecten la seguridad pública.

**Artículo 6.-** El Secretario Ejecutivo del Gabinete será responsable de llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos asumidos, el resguardo y conservación de información y documentos, la organización y apoyo documental de las sesiones y de temas u órdenes del día, y las demás acciones que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Gabinete de Seguridad Pública.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación,

**Santiago Creel Miranda.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta.**- Rúbrica.